

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE
LA GARANTIA REAL
Radicación: 2021-00149-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: ALEX VIAGNEY TOBAR CARDENAS

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte demandante subsana los defectos señalados en auto del 07 de Abril de 2021; y en virtud a ello, se allega el Pagaré No. 474000000006 del 06 de Octubre de 2017 respaldado con la Escritura pública No. 3155 del 18 de Septiembre de 2017 de la Notaría Segunda del Circulo de Popayán, mediante el cual el señor ALEX VIAGNEY TOBAR CARDENAS se reconoce como deudor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., los documentos presentados reúnen las exigencias consagradas en el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, éste Juzgado es competente para conocer la acción en virtud de la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, por lo expuesto de conformidad con el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. identificado con Nit No. 860034594, y en contra de ALEX VIAGNEY TOBAR CARDENAS identificado con C.C. 98.137.378, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **442145.1338 unidades de valor real**, equivalentes a la suma en pesos de CIENTO VEINTIDOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON 53 CTVOS. (\$122.187.382,53) Mcte, como saldo insoluto por capital correspondiente al pagare No. 474000000006.

1.1. Por los intereses corrientes causados y no pagados desde el día 27 de febrero de 2021 hasta el día de presentación de la demanda equivalentes a la suma de \$8.950.565.05 mcte.

1.2. Por los intereses moratorios a partir del día siguiente a la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, sobre el SALDO INSOLUTO de la obligación a la fecha del pago, a razón de la tasa máxima legal permitida.

2. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciara en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

3. ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique al señor ALEX VIAGNEY TOBAR CARDENAS; en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2.020.

4. DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO PREVIO del bien inmueble de propiedad del señor ALEX VIAGNEY TOBAR CARDENAS identificado con C.C. 98.137.378 con matrícula inmobiliaria No. 120-98441 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.-

Por medio de oficio comuníquese el embargo a la oficina de Registro de INSTRUMENTOS Públicos de Popayán, para que tome nota de la medida decretada y en su oportunidad a costa del interesado expida el correspondiente certificado sobre la propiedad e inscripción del embargo, de conformidad con el Art. 601. Numeral 1 del Código General del Proceso.

5. COMISIONAR AL INSPECTOR (A) URBANO MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA (O DE R.) a fin de que se sirva llevar a cabo la respectiva diligencia. Líbrese Despacho Comisorio con amplias facultades que le otorgan los Artículos 37, 38, 39, 48, 49 y 50 del Código General del Proceso, para designar secuestre y sub comisionar y para que absuelvan los incidentes de carácter adjetivo que en el curso de la misma puedan formularse.

6. DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

7. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, identificado con C.C. Nro. 94.310.428 y T.P. Nro. 79.821 del C. S de la J. en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

LMC

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. ____ Hoy de Mayo de 2021
MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA Secretaria